

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200048300.  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: EDGAR HURTADO RONCANCIO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

*"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

De la norma en cita, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, ha presentado escrito de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP., como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino de treinta y seis (36) meses, los cuales se empezaran a contar desde el día de presentación del memorial de suspensión, esto es el 20 de agosto de los corrientes.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EDGAR HURTADO RONCANCIO., por el termino de treinta y seis (36) meses, contados desde el día 20 de agosto de 2021, y hasta el 20 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ